

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 66

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2010-2011

PARA RATIFICAR Y CONFIRMAR LA ACCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE, HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA, AL ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LAS NORMAS PARA LOS USUARIOS Y VISITANTES DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE DORADO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Casa de la Juventud de Dorado es una dependencia municipal con la misión de ser una opción real para que los jóvenes en sus momentos de ocio dispongan de un lugar seguro y en un ambiente propio para desarrollar sus capacidades tanto en el nivel académico como el recreativo.

POR CUANTO: Con fecha de 29 de nov. de 2010, el Hon. Carlos A. López Rivera, al amparo de las facultades que le confiere la Ley, adoptó un reglamento para establecer las normas de conducta que deberán observar los usuarios y visitantes de la Casa de la Juventud de Dorado, denominado "Reglamento de la Casa de la Juventud del Municipio de Dorado". Dicho Reglamento sustituye el Reglamento promulgado el 29 de nov. de 2009, para atemperarlo a las necesidades y realidades de la Casa de la Juventud, según manifestadas por el personal administrativo de dicha Institución e cumplir con los requisitos de fondo y de forma dispuestos en la Ley.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal en el descargo de sus funciones considera propio y adecuadas las disposiciones del reglamento adoptado por el señor Alcalde.

POR TANTO: ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Ratificamos y confirmamos la acción tomada el 29 de nov. de 2010 por el señor Alcalde de Dorado, Hon. Carlos A. López Rivera, al adoptar el Reglamento que regirá las normas de conducta para los usuarios y visitantes de la Casa de la Juventud, denominado "Reglamento de la Casa de la Juventud del Municipio de Dorado".

Sección 2da: El Reglamento adoptado se hace formar parte de esta Resolución.

Sección 3ra: Esta Resolución entrará en vigor una vez sea firmada por el señor Presidente de este Honorable Cuerpo Legislativo.

Sección 4ta: Queda por la presente sin efecto, cualquier norma previamente aprobada que sea incompatible con la presente, incluyendo la Resolución Núm. 25 de 24 de noviembre de 2009, Serie 2009-2010.

Adoptada hoy día 21 de dic. de 2010, en Dorado, Puerto Rico.


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente de la Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario de la Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO

REGLAMENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD

DEL MUNICIPIO DE DORADO

NOVIEMBRE DE 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
REGLAMENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE DORADO

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.1: BASE LEGAL

ART. 1.2 PROPÓSITO Y ALCANCE

ART. 1.3 TÍTULO

ART. 1.4 APLICABILIDAD

CAPÍTULO II: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 2.1 USUARIOS

ARTÍCULO 2.2 PROCESO DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III: DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 3.1 POLÍTICA ANTIDISCRIMEN

**ARTÍCULO 3.2 DISFRUTE DE LA INFRAESTRUCTURA,
EQUIPO Y PROGRAMAS**

ARTÍCULO 3.3 ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 3.4 ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3.5 RESPETO DEL PERSONAL

ADMINISTRATIVO Y LOS PARES

CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 4.1 REGISTRO

ARTÍCULO 4.2 CONDUCTA APROPIADA

ARTÍCULO 4.3 COLABORACIÓN

ARTÍCULO 4.4 RESPETO

ARTÍCULO 4.5 USO REGULADO DEL EQUIPO Y MATERIALES

ARTÍCULO 4.6 AMBIENTE LIBRE DE MATERIAL OBSCENO

ARTÍCULO 4.7 AMBIENTE LIBRE DE ARMAS, DROGAS Y

PARAFERNALIA

ARTÍCULO 4.8 AMBIENTE LIBRE DE SÍMBOLOS IMPROPIOS

ARTÍCULO 4.9 AMBIENTE LIBRE DE LENGUAJE IMPROPIO

ARTÍCULO 4.10 USO CORRECTO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 4.11 DEBER DE INFORMAR DAÑOS

ARTÍCULO 4.12 CONSUMO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 4.13 VESTIMENTA

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 5.1 PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5.2 PROPORCIONALIDAD

ARTÍCULO 5.3 PROGRESIVIDAD

ARTÍCULO 5.4 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6.1 SEPARABILIDAD

ARTÍCULO 6.2 ENMIENDAS

ARTÍCULO 6.3 VIGENCIA Y DEROGACIÓN DE

NORMAS PREVIAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
REGLAMENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE DORADO

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1 BASE LEGAL

Se promulga este reglamento en virtud de la Ley de Municipios Autónomos: Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, incluyendo pero sin limitarse al Art. 2.001(e) y (o) de dicha Ley. Las disposiciones de la resolución Conjunta de la Cámara Número 4523 de 1ro de julio de 2004; y el Acuerdo Colaborativo entre el Municipio de Dorado y la Oficina de la Juventud Número 2005-000041, otorgado el 15 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO 1.2 PROPÓSITO Y ALCANCE

El propósito de este reglamento es regular el uso y disfrute de la infraestructura y los servicios ofrecidos por la Casa de la Juventud del Municipio de Dorado. Asimismo, establecer los criterios y procedimientos para encauzar la conducta de los usuarios y visitantes, de manera que quede garantizada la sana convivencia institucional.

ARTÍCULO 1.3 TÍTULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de la Casa de la Juventud del Municipio de Dorado".

ARTÍCULO 1.4 APLICABILIDAD

Las disposiciones de este reglamento aplicarán a todo usuario o visitante de la Casa de la Juventud del Municipio de Dorado y su personal administrativo en la medida en que a éstos se refiera.

La administración de la institución podrá realizar actividades abiertas al público general, de acuerdo con los principios esbozados en este reglamento y su base legal.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 2.1 USUARIOS

Podrán ser usuarios los jóvenes de 13 a 29 años de edad, que sean residentes del Municipio de Dorado o que estén vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad con un residente del Municipio de Dorado.

ARTÍCULO 2.2 PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Los usuarios deberán completar el proceso de inscripción requerido por el personal administrativo de la institución y someter la documentación requerida.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 3.1 POLÍTICA ANTIDISCRIMEN

La Casa de la Juventud del Municipio de Dorado no discriminará por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen nacional, condición social, impedimento, limitación física, ideas políticas o religiosas.

ARTÍCULO 3.2 DISFRUTE DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y PROGRAMAS

Los usuarios podrán disfrutar de la infraestructura, áreas comunes, equipo y programas en los horarios, formas y condiciones establecidos para ello.

ARTÍCULO 3.3 ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los usuarios podrán acceder a la información en todas las formas y modalidades provistas siempre y cuando dicho acceso sea cónsono con las demás disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.4 ACTIVIDADES

Los usuarios podrán participar en las actividades auspiciadas por la institución siempre y cuando se adscriban a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3.5 RESPETO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS PARES

Los usuarios y los visitantes serán tratados de forma respetuosa por el personal administrativo y sus pares.

CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 4.1 REGISTRO

Los usuarios y visitantes deberán registrar su asistencia en el registro diario.

ARTÍCULO 4.2 CONDUCTA APROPIADA

Los usuarios y visitantes deberán observar en todo momento una conducta apropiada y de acuerdo con los propósitos plasmados en este reglamento.

ARTÍCULO 4.3 COLABORACIÓN

Los usuarios y visitantes deberán colaborar en todo momento para mantener un clima de respeto, orden y seguridad.

ARTÍCULO 4.4 RESPETO

Los usuarios y visitantes tratarán de forma respetuosa a los demás usuarios y visitantes y al personal administrativo en todo momento.

El respeto incluye la prohibición de cualquier interferencia indebida a las clases, cursos, talleres, o de otras actividades.

ARTÍCULO 4.5 USO REGULADO DEL EQUIPO Y MATERIALES

Los usuarios y visitantes deberán cumplir con los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, Internet, libros, juegos de mesa, juegos en general, computadoras, televisores, materiales, mobiliario, áreas de la Casa de la Juventud, etc. Asimismo, deberán cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal de recibo o entrega que ha de hacerse a tales efectos.

ARTÍCULO 4.6 AMBIENTE LIBRE DE MATERIAL OBSCENO

Ni los usuarios o visitantes ni el personal administrativo podrán acceder a material obsceno, pornográfico o violento colocado en la Internet, independientemente de su formato (vídeo, fotografía, audio, texto, etc.), a través de plataformas digitales tales como buscadores de información, email, MSN, chat, My Space, You Tube, XTube, Red Tube, Twitter, Facebook o cualquiera otra. De igual forma queda prohibido descargar este tipo de material en las computadoras de la institución por medio de almacenadores portátiles de información digital tales como discos o USB. A su vez, se prohíbe mostrar, exhibir o distribuir este tipo de material a otros usuarios, visitantes o personal administrativo de la institución por medio de cualquier soporte físico o virtual, revistas, publicaciones, fotos, celulares, Ipods, computadores portátiles, cámaras, etc.

ARTÍCULO 4.7 AMBIENTE LIBRE DE ARMAS, DROGAS Y PARAFERNALIA

Ni los usuarios o visitantes ni el personal administrativo de la institución podrán poseer, portar, utilizar, ingerir, vender, distribuir o llevar consigo armas, drogas ilegales, bebidas embriagantes, cigarrillos, pipas, parafernalia relacionada con las drogas ilegales, picadura de pipa, tabaco o cualquier objeto o sustancia prohibida o ilegal dentro de la Casa de la Juventud o a cien (100) metros de sus alrededores.

ARTÍCULO 4.8 AMBIENTE LIBRE DE SÍMBOLOS IMPROPIOS

Ni los usuarios o visitantes ni el personal administrativo de la institución podrán ostentar símbolos que se refieran a actos ilegales que afecten la dignidad del ser humano, que representen faltas de respeto hacia los demás, que inciten a la violencia o a la sexualidad o que constituyan o promuevan conductas inmorales o ilegales.

ARTÍCULO 4.9 AMBIENTE LIBRE DE LENGUAJE IMPROPIO

Ni los usuarios o visitantes ni el personal administrativo de la institución podrán utilizar lenguaje obsceno, grosero, vulgar, racista, sexista o despectivo, o en forma estrepitosa o inconveniente. Asimismo, se prohíbe incitar, promover, organizar o participar en actividades que interrumpen las labores, que violen los derechos de los demás, que afecten el orden institucional o que alteren la paz, el

sosiego y la tranquilidad de los demás. No se permite el proselitismo que instigue a la violencia, el racismo o el rechazo en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 4.10 USO CORRECTO DE LA PROPIEDAD

Los visitantes y los usuarios deberán cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones, áreas comunes y los materiales de la institución dentro y fuera de la misma. Queda prohibido apropiarse, destruir, perder o causar daño a la propiedad mueble o inmueble de la institución mediante la colocación de rótulos, pasquines, escritos, leyendas, graffiti, manchas rasgaduras u otros medios o actos. Cualquier persona incurso en responsabilidad por haber violado esta regla deberá restituir el costo de la propiedad dañada o sustituirla. Asimismo, los costos de reparación, instalación u otros relacionados correrán por su cuenta.

ARTÍCULO 4.11 DEBER DE INFORMAR DAÑOS

Asimismo, los usuarios y visitantes deberán avisar al personal administrativo sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego, o área de las instalaciones.

Artículo 4.12 CONSUMO DE ALIMENTOS

Se prohíbe consumir alimentos, líquidos o goma de mascar dentro de las instalaciones, salvo que se permita como parte del programa alguna actividad auspiciada por la Institución. Cualquier excepción a esta regla por motivos de salud debe ser aprobada por la administración luego de que el usuario o el visitante

informe una condición médica y presente certificado médico que justifiquen la exención.

ARTÍCULO 4.13 VESTIMENTA

Los usuarios y visitantes deberán vestir de forma adecuada, de acuerdo con el decoro y el buen gusto. No podrán usarse faldas o pantalones cortos más arriba de las rodillas. Las blusas serán con mangas, sin escote y no podrán mostrar el vientre o la espalda, ni podrán ser de tela transparente. No se podrán utilizar camisillas o camisas transparentes.

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 5.1 PRINCIPIOS GENERALES

Las sanciones o correcciones de conducta establecidas en el presente reglamento tienen el propósito de servir como guías para corregir los incumplimientos a los preceptos aquí establecidos de una forma racional, razonable, justa y adecuada; de manera que se preserve el orden institucional.

El personal administrativo será responsable de mantener el orden dentro de las facilidades y conducir los procedimientos de comunicación y sanción disciplinarios.

ARTÍCULO 5.2 PROPORCIONALIDAD

Las sanciones serán proporcionales a las faltas o el incumplimiento.

ARTÍCULO 5.3 PROGRESIVIDAD

Las sanciones se aplicarán de forma progresiva, desde las más leves hasta las más graves. La expulsión será el último recurso sancionador.

ARTÍCULO 5.4 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- A. Ante el incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, se llevará a cabo un procedimiento de comunicación de parte del personal administrativo con:
1. El usuario o visitante
 2. El usuario o visitante y su familia en el caso de los menores de edad
 3. El grupo y el usuario o visitante si el incumplimiento afecta a un conjunto de personas
 4. Cualquiera de los anteriores y la administración
- B. Luego de la comunicación, el personal administrativo hará una determinación sobre los hechos y concluirá sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de sanciones disciplinarias.
- C. El personal administrativo notificará su decisión a las partes sujetas al escrutinio disciplinario. De ser necesario, también lo harán a sus padres y encargados.
-

- D. Las sanciones disciplinarias serán determinadas a la luz de la totalidad de las circunstancias y caso por caso.
- E. Las sanciones disciplinarias pueden fluctuar entre amonestaciones verbales, escritas, suspensiones, limitación o eliminación de privilegios, cualquier combinación de las anteriores, y hasta la expulsión definitiva.
- F. El personal administrativo tomará en cuenta la gravedad de la conducta y la reincidencia a la hora de imponer las sanciones disciplinarias.
- G. Las suspensiones y expulsiones tendrán que ser notificadas por escrito --con detalle de los hechos, las disposiciones violentadas y el procedimiento seguido-- al usuario sancionado y a sus padres o encargados.
- H. Si la conducta sancionada supone la comisión de una falta o un delito, el personal administrativo podrá iniciar el contacto correspondiente con los agentes del orden público para referirles al infractor.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6.1 SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este reglamento son separables, y si cualquier cláusula, párrafo, capítulo, artículo, sección o parte del mismo fuere declarado ilegal o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará las otras disposiciones contenidas en el mismo.

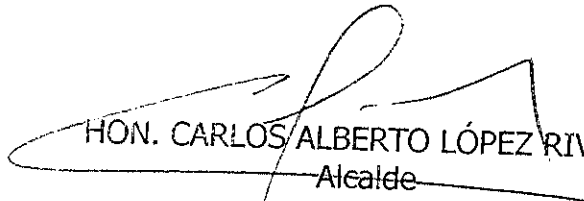
ARTÍCULO 6.2 ENMIENDAS

El presente reglamento podrá ser enmendado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, mediante Ordenanza Municipal debidamente aprobada.

ARTÍCULO 6.3 VIGENCIA Y DEROGACIÓN DE NORMAS PREVIAS

Este Reglamento tendrá vigor inmediatamente después de su aprobación. En dicha fecha quedará derogada cualquier norma inconsistente con el presente reglamento.

En Dorado, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2010.


HON. CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVERA
Alcalde